

Segunda. — Los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados por el Ministerio de Educación y promovidos por Congregaciones Religiosas y otras instituciones, se rigen por las normas pertinentes del presente Reglamento, otras disposiciones específicas que establezca el Ministerio de Educación y por su propio Reglamento Interno aprobado por la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las actuales Escuelas Normales y los Programas de Formación Profesional de las Escuelas Superiores de Educación Profesional se consolidarán en forma progresiva en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación efectuada por el Ministerio de Educación, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Segunda. — Los cuadros de asignación de personal de los Institutos Superiores Pedagógicos se cubrirá mediante evaluación, de acuerdo al Plan General de Adecuación y a normas específicas.

Tercera. — La reasignación del personal que resultare excedente, se efectuará a otros centros educativos respetando sus derechos adquiridos.

Cuarta. — Los estudiantes que ingresaron a los Institutos de Formación Magisterial entre 1979 y 1982, proseguirán su formación de acuerdo a los currícula aprobados para estas promociones y optarán el título de profesor con especificaciones del nivel o mención correspondiente.

Quinta. — Las Escuelas Normales que no se consolidan en Institutos Superiores Pedagógicos, seguirán funcionando transitoriamente con sus currícula aprobados en 1932 hasta su conversión en Institutos Superiores Pedagógicos, si lo amerita su evaluación y de conformidad con el Plan General de Adecuación del Sistema Educativo Nacional.

Sexta. — El Bachiller Profesional en Educación, egresado de Escuela Superior de Educación Profesional, requiere complementación de estudios de cuatro semestres académicos, para optar el título de profesor de educación primaria.

DISPONEN EL FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUTOS SUPERIORES PEDAGOGICOS A 14 ESCUELAS NORMALES

DECRETO SUPREMO N° 08-83-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación, en su Décima Disposición Transitoria dispone que

las actuales Escuelas Normales se consolidarán en Institutos Superiores Pedagógicos, previa evaluación por el Ministerio de Educación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición, el Ministerio de Educación ha realizado la evaluación de las instituciones de formación magisterial;

De conformidad con el artículo 3 inciso 3 del Decreto Legislativo N° 217, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1° — Disponer el funcionamiento como Institutos Superiores Pedagógicos de las correspondientes Escuelas Normales, en la forma siguiente:

1. Instituto Superior Pedagógico de Huaraz
2. Instituto Superior Pedagógico de Arequipa
3. Instituto Superior Pedagógico de Cajamarca
4. Instituto Superior Pedagógico de Cusco
5. Instituto Superior Pedagógico de Huancavelica
6. Instituto Superior Pedagógico de Huancayo
7. Instituto Superior Pedagógico de Chiclayo
8. Instituto Superior Pedagógico de Trujillo
9. Instituto Superior Pedagógico de Sullana
10. Instituto Superior Pedagógico de Piura
11. Instituto Superior Pedagógico de Puno
12. Instituto Superior Pedagógico de Tarapoto
13. Instituto Superior Pedagógico de Tacna
14. Instituto Superior Pedagógico de Pucallpa

Artículo 2° — El Ministerio de Educación que da autorizado para tomar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos ochentitres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.

APRUEBAN ADECUACION Y FUNCIONAMIENTO COMO INSTITUTOS SUPERIORES TECNOLOGICOS DE LAS ESCUELAS SUPERIORES DE EDUCACION PROFESIONAL

**RESOLUCION SUPREMA
No. 131-83-ED**

Lima, 9 de marzo de 1983.

Vistos los antecedentes que se acompañan:

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Educación No. 23384 en la Disposición Transitoria y Especial Sexta establece que las actuales Escuelas Superiores de Educación Profesional serán evaluadas por el Ministerio de Educación. Las que reúnan los requisitos establecidos continuarán funcionando de acuerdo con las disposiciones de la citada ley;

Que el Reglamento de Institutos y Escuelas Superiores, aprobado por Decreto Supremo No. 07-83-LD, en la Disposición Transitoria Primera pres-



DECRETO SUPREMO No. 09-94-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Visto los expedientes que forman parte de los antecedentes del presente Decreto, mediante los cuales se solicita Renovación de Autorización de Funcionamiento de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados;

CONSIDERANDO:

Que el Art. 432 del Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 006-93-ED, estableció que los Institutos y Escuelas Superiores debían renovar obligatoriamente su autorización de funcionamiento ante la Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo cada cuatro (4) años, contados desde la fecha de la expedición del Decreto Supremo, o la Resolución Ministerial de creación o reconocimiento según correspondiera;

Que la Primera Disposición Complementaria del Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Estatales y No Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 006-93-ED, estableció un plazo de 60 días, para que todos los Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados, solicitaran al Ministerio de Educación, la renovación de la autorización de funcionamiento;

Que dentro del plazo establecido en la acotada disposición, los Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados han presentado sus solicitudes de Renovación de Autorización de Funcionamiento adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente; por lo que es conveniente atender dichos requerimientos;

De conformidad con lo opinado por la Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 1182 inciso 8, de la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación N° 23384; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación y el Decreto Supremo N° 06-94-ED Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados;

...//



009 94-ED

26 MAYO 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

76

Expediente N° : 6-01889-93
Denominación del Instituto : "PUNO" ✓

Ubicación : Ciudad Pedagógica s/n - Salcedo,
Distrito, Provincia y
Departamento de Puno.

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto
Supremo N° 217-83-ED.

77

Expediente N° : 6-02233-93
Denominación del Instituto : "DANIEL ALOMIA ROBLES"
Ubicación : General Prado N° 634, Distrito,
Provincia y Departamento de
Huanuco, Región Andrés Bello
Cáceres.

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Resolución
Ministerial N° 3197-58-ED del 25 de Marzo de 1,958. ✓

78

Expediente N° : 6-01728-93
Denominación del Instituto : "CARLOS BACA FLOR"
Ubicación : Sucre N° 111 Cercado de
Arequipa, Provincia y
Departamento de Arequipa, Región
Arequipa. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto
Supremo N° 37-85-ED.

79

Expediente N° : 6-02093-93
Denominación del Instituto : "HUARAZ"
Ubicación : Jr. Víctor Velez s/n, Distrito
de Independencia, Provincia de
Huaraz, Departamento de Ancash,
Región Chavín.

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto
Supremo N° 08-83-ED. ✓

80

Expediente N° : 6-02105-93
Denominación del Instituto : "ACOMAYO"
Ubicación : Fundo Cabrera s/n, Distrito y
Provincia de Acomayo,
Departamento del Cusco, Región
Inka.

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto
Supremo N° 010-1090-ED. ✓



009 94-ED

26 MAYO 1994

MINISTERIO DE EDUCACION

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Resolución Suprema Nº 084-51-ED, 22 de Febrero de 1951.

71

Expediente Nº : 6-01062-93
Denominación del Instituto : "CANETE"
Ubicación : Panamericana Sur Km. 145,
Distrito de San Vicente de
Cañete, Provincia de Cañete,
Departamento de Lima. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto Supremo Nº 049-84-ED del 05 de Diciembre de 1994.

72

Expediente Nº : 6-02110-93
Denominación del Instituto : "LA SALLE"
Ubicación : Jr. Lima Nº 115, Provincia de
Abancay, Departamento Apurímac,
Región Inka. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Ley Nº 338 del 22 de Febrero de 1,960.

73

Expediente Nº : 6-01617-93
Denominación del Instituto : "PIURA"
Ubicación : Av. Chulucanas s/n, Distrito,
Provincia y Departamento de
Piura, Región Grau. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto Supremo Nº 08-B3-ED.

74

Expediente Nº : 6-01391-93
Denominación del Instituto : "TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA"
Ubicación : Jr. Triunfo Nº 630, Distrito y
Provincia de Chachapoyas,
Departamento de Amazonas, Región
Nor Oriental del Marañón. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Ley 12855 del 2 de Febrero de 1,958.

75

Expediente Nº : 6-02785-93
Denominación del Instituto : "JOSE CRESPO Y CASTILLO"
Ubicación : Carretera Marginal s/n, Distrito
de Aucayacu, Provincia Leoncio
Prado, Departamento Huánuco,
Región Andrés Bello Cáceres. ✓

Dispositivo Legal que Autorizó el Funcionamiento: Decreto Supremo Nº 927-87-ED y renovado con Decreto Supremo Nº 983-92-ED (Convenio).

...//

DECRETA:

ARTICULO 19.- Renovar en vía de regularización la Autorización de Funcionamiento, de los Institutos y Escuelas Superiores Públicos, cuya relación figura en el anexo N° 01, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

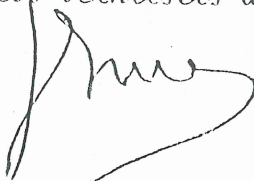
ARTICULO 20.- Renovar en vía de regularización la Autorización de Funcionamiento y reconocer a los Propietarios y Directores de los Institutos y Escuelas Superiores Privados, cuya relación figura en el anexo N° 02, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 39.- Encargar a las Direcciones Regionales y Sub Regionales de Educación, a la Dirección Departamental de Educación de Lima y a la Dirección de Educación del Callao, el adecuado cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.



ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República



JORGE TRELLES MONTERO
Ministro de Educación



Resolución Directoral

N° 190 - 2016- MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID

Lima, 11 de mayo de 2016

Visto, el expediente N° 2016-0050236 y demás documentos que acompaña el Instituto Superior de Educación público HUARAZ de la región Ancash para la revalidación de la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial EIB, Educación Secundaria, especialidad: Matemática, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Idiomas, especialidad: inglés, Educación Física, Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, el Informe N° 672- 2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED, modificado por Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU, establece que la revalidación es el procedimiento mediante el cual se evalúa a un Instituto o Escuela de Educación Superior para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento institucional, con la finalidad de prorrogar por un periodo determinado la autorización de funcionamiento institucional y de las carreras o programas autorizados, antes que concluya el periodo de vigencia de la resolución de autorización o revalidación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada: "Normas para el procedimiento de revalidación de autorización de funcionamiento y de carreras de institutos de educación superior pedagógicos", estableciéndose los criterios, indicadores, sistema de puntaje, medios de verificación y cronograma del procedimiento de revalidación, en concordancia con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 013-2015-MINEDU;

Que, el literal g) del artículo 144 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, reconoce como una de las funciones de la Dirección de Formación Inicial Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, resolver en primera instancia los procedimientos administrativos de ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros, relativos a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica;

Que, el numeral 5.2.5 de la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU señala que la Dirección de Formación Inicial Docente tiene a cargo la evaluación y revisión de las solicitudes presentadas por los Institutos y Escuelas: así como la verificación del cumplimiento de los criterios e indicadores establecidos;

Que, mediante Informe N°672-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el cual comparto, se recomienda emitir el acto administrativo para revalidar la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial EIB, Educación Secundaria, especialidad: Matemática, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Idiomas, especialidad: inglés y Educación Física del Instituto Superior de Educación público HUARAZ, toda vez que su evaluación se sustenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos, criterios, indicadores, sistema de puntaje y medios de verificación establecidos en la Norma Técnica aprobada con Resolución Ministerial N° 514-2015-MINEDU y la documentación presentada a través del expediente del visto;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, la Ley N° 29394, el Decreto Supremo N° 004-2010-ED, su modificatoria, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Resolución Ministerial N° 0411-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial EIB, Educación Secundaria, especialidad: Matemática, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Idiomas, especialidad: inglés y Educación Física presentada por el Instituto Superior de Educación público HUARAZ de la región Ancash, por un periodo de 03 años.

Artículo 2.- Revalidar la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Inicial, Educación Inicial EIB, Educación Secundaria, especialidad: Matemática, Educación Secundaria, especialidad: Comunicación, Idiomas, especialidad: inglés y Educación Física presentada del Instituto Superior de Educación público HUARAZ de la región Ancash, por un periodo de 03 años.

Artículo 3.- No revalidar la autorización de funcionamiento de las carreras de Educación Secundaria, especialidad: Ciencias Sociales y Educación Secundaria, especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente del Instituto Superior de Educación público HUARAZ de la región Ancash.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección Regional de Educación de Ancash el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente Resolución Directoral, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese,



JESSICA MARÍA SOTO HUAYTA
Directora de Formación Inicial Docente